REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD **110014003009-2020-433-00**
Naturaleza proceso: Ejecutivo singular
Tema de la providencia: Examen de demanda
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **DIANA PATRICIA ALJURE RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.777.709, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 207419304129

1. Por la suma de $31.677.416.25 m/cte, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.

2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 17 de julio de 2020 hasta cuando el pago de la obligación de realice.

3. Por la suma de $3.363.147.88 m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital 1) y que están contenidos en el pagaré aportado.

4. Por la suma de $393.145.07 m/cte, por concepto de intereses de MORA sobre el anterior capital 1) y que están contenidos en el pagaré aportado.

5. Por la suma de $379.844.19 por concepto de intereses de OTROS sobre el anterior capital 1) y que están contenidos en el pagaré aportado.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4546000658322014

1. Por la suma de $192.074.oo m/cte, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.

2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 17 de julio de 2020 hasta cuando el pago de la obligación de realice.

3. Por la suma de $4.347.oo m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital 1) y que están contenidos en el pagaré aportado.

4. Por la suma de $112.oo m/cte, por concepto de intereses de MORA sobre el anterior capital 1) y que están contenidos en el pagaré aportado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se reconoce a PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

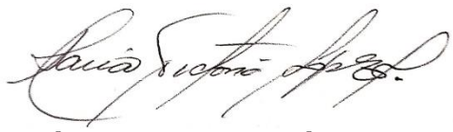

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ
(2)

jvr